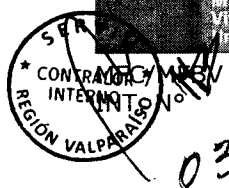




DIRECCIÓN REGIONAL



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 807 DE 17.02.2012 Y ESTABLECE GRATUIDAD DE LOS COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE ACUERDO A LA LEY 20.285.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 3364,

VALPARAÍSO, 16 MAYO 2016

VISTOS:

- A) Decreto Transitorio 272/4 de 27.10.2014 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo;
- B) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo (V. y U.) N° 355 de 1976, Aprueba Reglamento Orgánico de los SERVIU y sus posteriores modificaciones;
- C) El Decreto TRA 272/6/2016 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo;
- D) La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- E) La Resolución Exenta N° 807 de 17 de febrero de 2012 de este Servicio, que fija costos directos de reproducción;
- F) La Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia sobre gratuidad y costos de reproducción;
- G) La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece en su artículo 10 que "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".
2. Que a su vez, el artículo 11 de dicho cuerpo legal expone los principios por los que se rige el citado Derecho de Acceso, indicando su letra K) que entre ellos está el Principio de Gratuidad, "de acuerdo al cual el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de lo establecido en esta ley".
3. Que, por su parte, el artículo 18 de la mencionada ley dispone que "sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valor que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada".
4. Que la Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia sobre gratuidad y costos directos de reproducción fija criterios para aplicar el principio de gratuidad en la Institución, y para la definición de costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte.
5. Que el artículo 20° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.
6. Que, sin embargo, atendida la política de este Servicio en orden a respetar y fomentar la transparencia de su función permitiendo un mayor conocimiento, por parte de la ciudadanía, de los actos y documentos que de él emanan y, con el propósito de promover los principios de libertad de Información, máxima divulgación y facilitación, contenidos también en el citado artículo 11 de la Ley de la Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del



DIRECCIÓN REGIONAL


Estado y entendiendo por este Servicio que el cobro de los costos directos de reproducción es facultativo para los órganos de la Administración del Estado, es que se ha determinado establecer la gratuidad de los costos directos de reproducción que demanden las solicitudes de acceso a la información del SERVIU Región de Valparaíso.

7. Que lo antes expuesto es sin perjuicio que en los casos en que el gasto que se genera para el Servicio por la reproducción de la documentación o información solicitada sea calificado de excesivo por parte de Dirección, a requerimiento de la Unidad o Departamento de origen, se procederá a requerir el cobro de los costos directos de reproducción de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia sobre gratuidad y costos directos de reproducción.

RESUELVO:

1. Dejase sin efecto la Resolución Exenta N° 807 de 17 de febrero de 2012 de este Servicio que fija costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información y establece mecanismos para su cobro y registro.
2. Declárase la gratuidad de los costos directos de reproducción que demanden las peticiones de Acceso al Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Valparaíso, que se efectúen en virtud del Derecho de Acceso consagrado en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
3. Que lo anteriormente expuesto es sin perjuicio que en los casos en que el gasto que se genera para el Servicio por la reproducción de la documentación o información solicitada se estime sea calificado de excesivo, por parte de Dirección, a requerimiento de la Unidad o Departamento de origen, se procederá a requerir el cobro de los costos directos de reproducción de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia sobre gratuidad y costos directos de reproducción.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- ❖ Dirección Regional.
- ❖ Gabinete.
- ❖ Unidad de Difusión e Informaciones.
- ❖ Departamento de Administración y Finanzas.
- ❖ Departamento Jurídico.
- ❖ Departamento Técnico.
- ❖ Departamento de Operaciones Habitacionales.
- ❖ Departamento de Control de Gestión.
- ❖ Departamento Programación.
- ❖ Contraloría Interna.
- ❖ Oficina de Partes.

SERVIU REGIÓN DE VALPARAÍSO

**DE: JEFATURA/ENCARGADO
SERVIU, REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Junto con saludar, mediante el presente se solicita proceder el cobro por resolución fundada de los costos directos de reproducción de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° xxxxxxxxx,